ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADO CON EL IDE SISTEMAS S.A.S.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato **No. CD-05-2024-3089**

CLAUSULA PRIMERA -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a: **OBLIGACIONES GENERALES** : **1)** Efectuar el cargue de los documentos precontractuales a su cargo, en la plataforma SECOP II. **2)** Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. **3)**. Cumplir con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, articulo 2.2.4.6.28. en lo relacionado con el personal a emplear **4).** Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades contempladas en la propuesta técnica**. 5)**. Cumplir con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Laborales) y Parafiscales, durante la ejecución del contrato, lo cual se deberá acreditar mediante certificación a la fecha expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, según sea el caso. **6)**. Mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaria General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda**. 7)**. Indicar al momento de presentar la propuesta si es o no responsable del IVA. **8)** Atender las instrucciones lineamientos que durante el desarrollo del contrato sean impartidas por la supervisión y corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa. Igualmente Informar oportunamente por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo. **9) .** Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo, así como las actividades específicas del estudio previo, haciendo seguimiento permanente a la ejecución del contrato. **10)** Participar activamente en las reuniones programadas por la supervisión sean presenciales o virtuales, en los cuales deberá aportar los respectivos informes de avance técnico y acoger las sugerencias, recomendaciones que se presenten y aprueben durante el mismo. **11)** Entregar con cada informe de gestión un anexo con los insumos, datos e información requeridos para el desarrollo de estrategias de comunicación y divulgación a la comunidad de las actividades ejecutadas en el contrato. **12)** Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidos y formulados en el Estudio Previo, en la propuesta y los requeridos por el Distrito. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: **1).** Brindar soporte técnico del software financiero SAR vía internet, vía telefónica, soporte en línea o correo electrónico tantas veces como sea necesario sin restricción en la cantidad de solicitudes durante la vigencia del futuro contrato para cada una de las153 instituciones educativas que cuentan con la instalación del SOFTWARE FINANCIERO SAR versión escritorio, el contacto será el establecido por el proveedor. **2).** Realizar Asistencia remota al personal del Fondo de Servicios Educativos - FSE en el uso del software financiero SAR, en su versión WEB, panel de control FSE y en el proceso de consolidación de la información y presentación de informes a la oficina contable del Distrito a los hasta 4 usuarios de cada una de las 153 IED Oficiales del Distrito de Barranquilla. **3)**. Realizar actualizaciones en el software originadas debido a las solicitudes emitidas a través de normas o decretos por las entidades del estado, como lo son la contaduría general de la nación, Contraloría, Dian y/o Ministerio de educación, NICSP y cambios en formatos de rendición de cuentas exigidos por la Secretaría Distrital de educación, Contaduría General de la Nación, contralorías, el Ministerio de Educación Nacional, DIAN y en general todos los cambios que se requieran para la presentación de informes financieros a los entes de control. **4)**. El proveedor deberá contar con licencia o suscripción para garantizar el acceso a la plataforma remota de log mein, para lo cual deberá aportar la licencia o soporte de pago de la suscripción. **5**). El proveedor deberá contar con licencia o suscripción

para garantizar el acceso a la plataforma remota de Zendesk, para lo cual deberá aportar la licencia o soporte de pago. **6**). El Proveedor deberá aportar al Distrito el Certificado de Registro de soporte lógico emitido por el Ministerio del Interior y de Justicia donde se evidencie el autor y la persona natural o jurídica que cuenta con los derechos de comercialización. **7)**. El número de usuarios a crear por el proveedor será hasta cuatro (04) por cada una de las 153 Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Barranquilla, cumpliendo con las condiciones establecidas en el estudio previo**. 8).** El proveedor deberá brindar soporte técnico del software financiero SAR vía internet, vía telefónica, soporte en línea o correo electrónico tantas veces como sea necesario sin restricción en la cantidad de solicitudes durante la vigencia del futuro contrato para cada una de las instituciones educativas, el contacto deberá ser suministrado por el proveedor**. 9).** En el caso de tener acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al Distrito cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Distrito**. 10).** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al DISTRITO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados al DISTRITO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.**11).** El contratista deberá realizar copia de base de datos y enviarla a la Oficina de Gestión Estratégica y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría Distrital de Educación, de manera diaria y full (completa), para así respaldar los datos que son del Distrito. Esta copia entraría en el ciclo de backups que maneja el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla. **12)**. El contratista cumplirá con la política de seguridad de la información del distrito, la cual puede consultarla en la página web del contratista del Distrito.**13).** El contratista deberá garantizar la continuidad y la operatividad del servicio. **14).** Se deberá garantizar una redundancia de imágenes y datos**. 15).** El contratista deberá suministrar un disco físico por una vez al iniciar el contrato, esto con el fin de realizar a través de este el repositorio de las imágenes semanalmente, esto en caso de que el presente contrato genere imágenes como parte de su proceso**. 16).** Cumplir con las obligaciones señaladas en los ítems del numeral 3.2.3. Especificaciones del objeto Contractual del presente estudio previo. **17).** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, **EL DISTRITO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **1).** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **2).** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **3).** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. **4).** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **5).** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **6).** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **7).** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. – PROPIETARIO TITULAR DE DERECHO PATRIMONIAL Y DERECHOS DE AUTOR:** Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar y las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad, la modalidad que se debe utilizar es la de Contratación Directa, por no existir pluralidad de oferentes en el mercado y en tal sentido, se puede acudir a quien funja como distribuidor o representante exclusivo, verificando para ello todas las condiciones que la ley comercial y el contrato de distribución o agencia consideren para verificar en efecto la condición de exclusividad; de conformidad a lo contemplado en el Articulo2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015. En el caso concreto y de acuerdo con el Certificado de Registro de Soporte Lógico – Certificado emitido por parte del Ministerio del Interior y de Justicia de la Dirección Nacional de Derecho de Autor de la Unidad Administrativa Especial Oficina de Registro, de fecha treinta (30) de junio de 2006, a través de la cual certifica a la persona natural ANDERSON

ROJAS SANCHEZ, quien funge como subgerente de la persona jurídica IDE SISTEMAS S.A.S., y como el titular del Derecho Patrimonial y Productor del Programa de Computador SAR-IE (SOFTWARE ADMINISTRATIVO Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS), quien además aporta documento de fecha siete (07) de mayo de 2024, donde certifica que el contratista cuenta con los derechos de comercialización del software. Por ende es el único oferente por ser el representante exclusivo del software que cumple con los requerimientos establecidos por la Entidad en virtud de lo cual cuenta con el correspondiente visto bueno de la Gerencia de las Tecnologías de la Información y la Telecomunicaciones - TICS de la Alcaldía Distrital de Barranquilla. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/L ($320.000.000)** y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato**. PARAGRAFO:** el Contratista **IDE SISTEMAS S.A.S.,** es responsable del **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – I.V.A.,** de acuerdo a la información tributaria consignada en el Registro Único Tributario - RUT, no obstante a lo antes descrito, es importante aclarar que para la prestación del servicio requerido y para esta contratación en particular el valor total del contrato establecido en la **CLAUSULA CUARTA** se encuentra excluido del Impuesto al Valor Agregado – I.V.A., de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley 1819 de 2016 (adiciónese cuatro numerales al artículo 476 del Estatuto Tributario, así: Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas *("Suministro de páginas Web, servidores (hosting), computación en la nube (cloudcomputing) y mantenimiento a distancia de programa y equipos*"). **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: EL DISTRITO** cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: **a.** Un primer pago a treinta y uno (31) de mayo de 2024, por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($64.000.000)**, previa suscripción del acta de inicio, entrega del informe de gestión del contratista, cinco (05) días hábiles anteriores a la entrega de la primera factura, certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, acreditación del pago de seguridad social Integral y parafiscales, presentación de Factura, impuestos a que haya lugar. El pago se realizará de acuerdo con el PAC. **b.** Un segundo pago a treinta (31) de julio de 2024, por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($64.000.000)**, previa presentación del informe de gestión del contratista, cinco (05) días hábiles anteriores a la fecha de corte de la cuenta, certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, acreditación del pago de seguridad social Integral y parafiscales, presentación de Factura. El pago se realizará de acuerdo con el PAC**. c.** Un tercer pago a treinta (30) de septiembre de 2024, por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($64.000.000)**, previa presentación del informe de gestión del contratista, cinco (05) días hábiles anteriores a la fecha de corte de la cuenta, certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, acreditación del pago de seguridad social Integral y parafiscales, presentación de Factura. **d**. Un cuarto pago a treinta (30) de noviembre de 2024, por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($64.000.000)** previa presentación del informe de gestión del contratista, cinco (05) días hábiles anteriores a la fecha de corte de la cuenta, certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, acreditación del pago de seguridad social Integral y parafiscales, presentación de Factura. **e**. El pago se realizará de acuerdo con el PAC. El pago se realizara de acuerdo con el PAC. **f.** Un pago final a treinta y uno (31) de diciembre de 2024, por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L ($64.000.000)**, previa presentación del informe de gestión del contratista, cinco (05) días hábiles anteriores, a la fecha de corte de la cuenta certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, acreditación del pago de seguridad social Integral y parafiscal, presentación de Factura. El pago se realizará de acuerdo con el PAC. Los pagos se realizarán dentro de los 60 días siguientes de la radicación de la factura o cuenta de cobro, así como el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, y de conformidad con el PAC del Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato será hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de 2024,** contados a partir de la fecha del acta inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993**. CLÁUSULA SEPTIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL DISTRITO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones

establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA OCTAVA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 202400855 de fecha veintiuno (21) de febrero de 2024. CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por el **JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN ESTRATEGICA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL- SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN o quien haga sus veces,** quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **PARÁGRAFO:** El Secretario General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA DECIMA. – MULTAS: EL DISTRITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – GARANTIAS:** otorgará a favor del DISTRITO, la siguiente garantía: **a) Cumplimiento del Contrato**, por un monto igual al diez (10%) del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Pago de salarios y prestaciones sociales**, por un monto igual al (5%) del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (03) años más.**c) Calidad del Servicio:** Por un monto igual al **diez (10%)** del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **EL CONTRATISTA** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DISTRITO,** antes de la iniciación del Contrato**. PARÁGRAFO 1**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el contratista podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARÁGRAFO 2:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del **CONTRATISTA,** mantener indemne al **DISTRITO,** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. **PARÁGRAFO 3:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el **DISTRITO.** Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social

correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al **DISTRITO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DISTRITO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DISTRITO,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL DISTRITO** llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del **CONTRATISTA** fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**: El Contratista autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. – PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS**: En el caso de que el CONTRATISTA tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al Distrito cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Distrito. **PARAGRAFO:** Las obligaciones contraídas en la presente clausula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACION:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la

Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DISTRITO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **PARAGRAFO 1:** En todo caso es obligación de **EL CONTRATISTA**, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en ésta cláusula, el incumplimiento de ésta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **PARAGRAFO 2:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de Distrito, junto con cualquier reproducción de los mismos. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: EL CONTRATISTA**, respetará los logos del **DISTRITO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL CONTRATISTA**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el Distrito de Barranquilla. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. – IDONEIDAD: La Secretarìa Distrital de Educación**, consideró viable la celebración de este contrato con **EL IDE SISTEMAS S.A.S.,** por haber demostrado que cuenta con la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato; y solicitó la celebración del mismo, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicho funcionario. **PARAGRAFO:** Atendiendo a la modalidad

de contratación, en este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA TRIGESIMA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del **SECOP II**. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. EL **CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyectó: Sarife Morales C- Asesora externa- Secretaría General del Distrito.
Revisó: Nury Henao/ Asesora Externa/ Secretaría General.
Aprobó: Jose Caicedo Feoli – Jefe de Oficina de contratación – Secretaría General del Distrito.